



REPÚBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA

ORD.: N° 1970 /2014  
ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública **MU012T0000095** de José Palomino Pino.  
MAT.: Deniega total o parcialmente según el artículo 21 de la ley 20.285.

ARICA, **08 JUL 2014**

DE : **DR. SALVADOR URRUTIA CARDENAS**  
ALCALDE DE ARICA  
A : **JOSÉ PALOMINO PINO**  
**jpalomino@gmail.com**  
**PRESENTE**

Junto con saludarle, comunico a usted que el suscrito ha recibido vuestra solicitud de acceso a la información pública **MU012T0000095** de fecha 26 de junio de 2014, requiriendo la siguiente información haciendo uso de la ley 20.285:

- 1) **"Solicito se me informe de los montos (en pesos) percibidos por el municipio de Arica, desde el Casino de Juegos, para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Mucho agradeceré se indique diferenciadamente, lo que corresponda a maquinas, entradas, ventas de alimentos y bebidas o cualquier otro ítem que sea haya acordado y que sea de beneficio para el municipio".**

Al respecto, se informa a usted que, según lo dispone el artículo 10 de la ley 20.285 "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

Ahora bien, es importante resaltar que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada

**ALCALDIA**

Rafael Sotomayor 415, Arica.

con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Cabe hacer presente, que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones **contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales. No resultando factible – en dicho orden de ideas – la elaboración de algún documento, con el solo efecto de contestar la consulta.**

Respecto a la presente solicitud, y en virtud a lo establecido en el artículo 21, de la ley 20.285, no es posible acceder a lo solicitado, indicando que la citada norma prescribe:

*"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: **Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales**".*

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**DR. SALVADOR URRUTIA CARDENAS  
ALCALDE DE ARICA**

SUC/FN/BCA/DLM/dlm.-  
C.c.: Daniela Linares M. (Ley de Transparencia)  
Archivo